



Distrito I - San Martín 1748 | S3000FRN Santa Fe
(0342) 4581600
www.especialistas.org.ar

Distrito II - San Lorenzo 2164 | Rosario (2000)
(0341) 4485663 - cie@cie.gov.ar
www.cie.gov.ar

**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
DIRECTORIO PROVINCIAL
RESOLUCION N° 100**

**HONORARIOS MINIMOS PARA LAS TAREAS PROFESIONALES DE DIRECCION TECNICA y ASESORIA TECNICA
EN ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE DOMISANITARIOS.**

VISTO:

La Resolución N° 708/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social por la cual se crea el REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DOMISANITARIOS, en cuyo ANEXO I establece en el requisito 2), la existencia de un Director Técnico, profesional universitario que habilite para la función;

La necesidad de reglamentar los honorarios correspondientes para las tareas de Dirección Técnica y de Asesoramiento a Empresas Elaboradoras de Domisanitarios; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita del Ministerio de Salud, organiza y reglamenta el funcionamiento del referido Registro y dicta las normas necesarias para el mejor cumplimiento de la Res. N° 708/98;

Ajustar alcances y contenidos al marco normativo provincial y a las modalidades del ejercicio profesional en la Provincia de Santa Fe;

Por ello, este Directorio Provincial, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer el Honorario Mínimo Mensual para la tarea de Dirección Técnica de establecimientos elaboradores de Domisanitarios, de acuerdo a las siguientes tablas:

DIRECCIÓN TÉCNICA Cantidad de empleados	Honorario Mínimo Mensual en HM		
	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Primeros 10	1,00	1.25	2.00
Siguientes (cada uno)	-	0,015	0,020

DIMENSIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO - CLASIFICACIÓN	PARÁMETROS	
	DOTACIÓN DE EMPLEADOS	POTENCIA INSTALADA
	Nº	kW
I	Hasta 10	Hasta 25
II	De 11 a 50	De 26 a 100
III	Mayor a 50	Mayor a 100

A los efectos del cálculo del Honorario Mínimo Mensual se tomará el valor menor que resulte de aplicar la presente Tabla o del valor equivalente a 9,00 HM.

Artículo 2º.- Definase la Dirección Técnica de empresas elaboradoras de Domisanitarios como una tarea profesional que implica el asesoramiento, planificación, supervisión o representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad, dedicada a la elaboración de Domisanitarios.

Artículo 3º.- Cuando se trate de Asesoría Técnica solamente, sin ejercicio de la Dirección Técnica, Supervisión u Organización, los honorarios a percibir representarán el cincuenta por ciento (50%) del establecido para la Dirección Técnica.

Artículo 4º.- Se entiende por producto Domisanitario a aquella sustancia o preparación destinada a la limpieza, lavado, odorización, higienización, desinfección o desinfestación, para su utilización en el hogar y/o ambientes colectivos públicos o privados.

Artículo 5º.- Plazos convenidos:

a) Para todos los establecimientos elaboradores de Domisanitarios que tienen continuidad en el tiempo, el plazo convenido deberá ser como mínimo de un (1) año de duración.

b) Para aquellas actividades específicas de continuidad limitada en el tiempo, el plazo convenido deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

Artículo 6º.- Fíjase los honorarios mínimos para las siguientes tareas profesionales:

- Inscripción de Producto o Subproducto: 1,00 HM.
- Elaboración de Manual de Buenas Prácticas de Manufactura: 2,00 HM.
- Diseño por línea: 4,00 HM.
- Auditoría interna: 1,00 HM.
- Capacitación: 1,00 HM.
- Informe Técnico Cumplimiento de la normativa vigente; 1,00 HM.
- Informe Técnico Proceso Productivo: 1,00 HM.

Artículo 7º.- Determinar las Tareas Específicas en elaboración de Domisanitarios cuyo honorario será convenido con el Profesional actuante:

- Elaboración de procedimientos de trabajo.
- Confección de estadísticas.
- Evaluación de diagnósticos.
- Visita a Comitentes.

Artículo 8º.- Derógase toda disposición, resolución o parte de ella que se oponga a la presente norma.

Artículo 9º.- Publíquese en la Página Web del Colegio para su conocimiento y cumplida, archívese.

Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe en su reunión N° 109 del 03/07/2023.-

Ing. Químico Luis Feraboli
Vicepresidente

Ing. Electrónico Roberto Pampiglioni
Presidente

